

legado el primero de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.» y el segundo de Subdirector del mismo periódico, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 y 8 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración de la expresada demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Imo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la decisión del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

RESOLUCIONES DE 19 DE OCTUBRE DE 1970

1. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Azpitagaña», promovido por don Emilio Guibert Navas en nombre y representación de «Promotora Inmobiliaria Industrias Navarra, S. A.», y otros propietarios de fincas sitas en dicho polígono y presentado por el Ayuntamiento de Pamplona.—Fue denegada su aprobación.

2. Cuenca.—Plan parcial de ordenación urbana de terrenos próximos al Km. 84 de la carretera N-420, de Cuenca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, con la observación de que el volumen de habitabilidad, que en dicho plan es de 3,12 metros cúbicos por metro cuadrado, no deberá rebasar en ningún caso el coeficiente de tres metros cúbicos por metro cuadrado que establece el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca.

3. León.—Plan especial de ordenación de vías de comunicación de León, redactado por la segunda Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Se acordó informar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que en el estado actual de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León no resulta oportuno aprobar definitivamente el plan especial de ordenación de vías de comunicación de León.

4. Vitoria.—Expediente sobre modificación de las Ordenanzas Municipales de la Edificación de Vitoria, sobre plazo de terminación de obras, colocación de andamios voladores y cierre de fachadas con cañizos, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

5. Bilbao.—Expediente sobre la ordenación de la manzana 58 del Plan de Ordenación Urbana del Ensanche de Beñena, en Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

6. San Sebastián.—Expediente sobre modificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales de Edificación, Vuco de Balcones y Miradores, suma lineal del frente de estos últimos, de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

7. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Sotoflores», en Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

8. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono del «Peirón», de Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, a excepción de la zona que en el Plan General se califica como ferroviaria, y que el plan parcial se dedica a edificación extensiva baja, sin la necesaria motivación.

En consecuencia, la ordenación de la indicada zona con-

tenida en el plan parcial queda suspendida en tanto se justifica la calificación propuesta por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

9. León.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Cañas del Río como Presidente del Consejo de Administración de «Elicusa», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 26 de septiembre de 1968, que desestimó la petición de la citada sociedad sobre declaración inicial de beneficios fiscales de la contribución urbana.—Fue desestimado.

10. San Baudilio de Llobregat.—Recurso de alzada interpuesto por doña B. una Juan Escrig contra acuerdo del Gobernador civil de Barcelona de 18 de agosto de 1968 por el que sancionaba con multa de quince mil pesetas, obligación de realizar ciertas obras de adaptación y prohibición de uso como vivienda de parte de una construcción realizada en la localidad de San Baudilio de Llobregat, que ha sido calificada como clandestina.—Fue estimado en parte, en el sentido de confirmar la sanción de multa y prohibición de uso como vivienda, revocando la resolución en cuanto impone la realización de obras, sin perjuicio de que se pueda abrir el oportuno expediente sobre la materia por la Delegación Provincial del Ministerio.

11. El Ferrol del Caudillo.—Recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Piñero Jiménez contra denegación presentada por el Gobernador civil de La Coruña de la solicitud de reversión de unos terrenos expropiados para la construcción del estadio municipal de El Ferrol del Caudillo.—Se declaró inadmisibile.

12. Cebreros.—Recurso de alzada interpuesto por don Martín Martín Sanz ante la declaración de inadmisibilidad hecha por la Delegación Provincial de Avila de un recurso de alzada presentado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de aquella ciudad contra acuerdos del Ayuntamiento de Cebreros no accediendo a su solicitud de demolición de unas construcciones realizadas por don Guillermo Orellana Rubiano.—Se declaró inadmisibile.

13. Sardanyola.—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Nebot Montolio contra el acuerdo del Presidente de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 11 de julio de 1969 imponiendo al recurrente una multa de 75.000 pesetas por ejecutar obras de apertura de calles y construcción de viviendas sin licencia en la finca «El Cremat», de Sardanyola.—Se declaró inadmisibile, señalando la obligación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de repetir la notificación hecha en 11 de julio de 1969 al recurrente, indicando que el recurso de alzada que procede lo es ante la propia Comisión Provincial.

RESOLUCIONES DE 21 OCTUBRE DE 1970

14. Alicante.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado con las observaciones que a continuación se indican, fundadas en los motivos que igualmente se expresan o resultan de las propias observaciones o modificaciones:

1.º La zona calificada como ciudad jardín situada al noroeste de la ciudad, y las zonas turísticas de la playa de San Juan carecen de espacios libres, por lo que deberá estudiarse el correspondiente sistema de tales espacios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, número 1, apartado b), de la Ley del Suelo. La aprobación definitiva de la Ordenación General de las zonas mencionadas se suspenden en tanto no se incorpore al Plan General el sistema de espacios libres requerido. Entre tanto la ordenación establecida para aquellas zonas por el Plan General tendrá el carácter de avance de plan, con los efectos prevenidos en el artículo 23 de la Ley del Suelo.

2.º Las zonas turísticas de la playa de San Juan habrán de ser completadas con la necesaria organización urbanística, por lo que se suspende la aprobación del plan en estas zonas, quedando aprobado tan sólo con carácter de avance en tanto se completa en la forma indicada.

3.º La ordenación del sector calificado como zona semi-intensiva, situado al sur de la futura estación de ferrocarril y autobuses (número 7 del plano «Plan de Etapas») queda aprobado con el carácter de avance de plan por estimarse innecesaria su calificación de reserva urbana, dadas las amplias previsiones contenidas en el plan revisado.

4.º Se deberá suprimir la calificación de suelo rústico urbanizable de carácter residencial, por ser suficiente las previsiones que para usos residenciales se establecen en suelo urbano y de reserva.

5.º A efectos de la aplicación de los coeficientes de edificabilidad se deberá definir la parcela edificable, debiéndose entender que la superficie computable es exclusivamente la comprendida dentro de los límites de la propia parcela y vías que la circundan, sin tener en cuenta en ningún caso el espacio comprendido entre los ejes de dichas vías y los linderos o límites de la parcela.

6.º Para que se puedan redactar las Ordenanzas que definen el carácter específico de las nuevas zonas de la Santa Faz y de la Isla de Tabarca, a que se refieren las normas generales de Edificación Histórico-Artística, artículo 14 de las Normas, es preciso que se integren en las propias normas del Plan General de dicha zona Histórico-Artística las bases que serán

desarrolladas por las Ordenanzas a que se hace alusión en el mencionado artículo 14.

7.º Siendo excesiva la altura máxima de la edificación que se propone para la zona intensiva, regirá el cuadro de alturas de las Ordenanzas vigentes, con las limitaciones siguientes:

En ningún caso la altura será superior a vez y media el ancho de la calle.

En la zona intensiva alta el número máximo de plantas será de ocho.

8.º Siendo insuficiente el solar como unidad a efectos de remodelación o reordenación de volúmenes, que debe contemplar al menos la totalidad de una manzana, el artículo 24 de las Normas habrá de modificarse en el sentido de expresar que las referidas remodelaciones o nueva disposición de los volúmenes se podrán proponer cuando comprendan manzanas completas, señalando, además, que deberán someterse a la tramitación establecida en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la formación y aprobación de los Planes.

9.º El artículo 35 de las Normas se deberá rectificar indicando que en el cómputo del volumen de un edificio se incluirán las terrazas entrepaños cerrados, los espacios cerrados por celosías y las escaleras y servicios.

10. De la enumeración de usos permitidos en las plantas bajas de los edificios en zona semintensiva, que contiene el artículo 49 de las Normas, se deberá suprimir la expresión final «y otros», por ser tan indeterminadas que admite todo tipo de usos y desvirtúa la finalidad del citado artículo.

11. No existiendo razón o motivo que exima a los edificios o bloques no paralelos de la necesidad de que se fije la distancia mínima que ha de mediar entre ellos, deberá suprimirse la condición de que dichos bloques hayan de ser paralelos para que la distancia mínima entre ellos sea 1,5 veces la altura o semisuma de las alturas, establecida en el apartado a) del artículo 58 de las Normas.

12. Por ser incompatible la edificación en altura con el carácter propio de la zona extensiva, el artículo 65 de las Normas, que establece la salvedad de que en el plan parcial pueden autorizarse alturas superiores a dos plantas, deberá quedar redactado del modo siguiente: «La altura máxima permitida será de dos plantas.»

13. Deberá suprimirse la posibilidad de que el número de viviendas máximas sea de dos por cada 800 metros cuadrados, admitida por el artículo 69 de las Normas, pues ello supone un aumento del volumen y de la densidad de población de la zona extensiva para la que el artículo 70 asigna el uso de vivienda unifamiliar.

14. En el artículo 79 se deberá hacer constar que el número de plantas no podrá ser en ningún caso superior a dos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de las Normas, y que tampoco se podrá aumentar a dos el número de viviendas por parcela mínima, por idénticas razones a las expuestas en el apartado anterior.

15. En congruencia con lo anterior se rectificará el artículo 80, suprimiendo la posibilidad de que se construyan dos viviendas unifamiliares por parcela mínima.

16. Quedan suprimidos los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de las Normas, que se refieren a la edificación en zona de urbanizaciones residenciales, toda vez que afectan a la edificación residencial en zona rústica que se suprime según el apartado cuarto de la presente Resolución.

17. El artículo 90 deberá completarse con la indicación de que, sin perjuicio de la libertad de composición en la redacción de los planes parciales, habrán de tenerse en cuenta el ambiente paisajístico y campos visuales como elementos esenciales de dicha composición.

18. El artículo 99 deberá rectificarse, señalando que la edificabilidad máxima de las zonas turísticas será de dos metros cúbicos por metro cúbico por parcela, dado que la extensión del territorio afectado por coeficientes superiores llevan a una población inaceptable.

19. Por no considerarse justificada la excepción que para las parcelas de más de 80.000 metros cuadrados prevé el artículo 101, este artículo deberá ser suprimido.

20. Por igual fundamento se suprime la referencia a coeficientes especiales de edificabilidad para establecimientos hoteleros que contiene el artículo 105.

21. Siendo las Ordenanzas de los Planes Parciales un desarrollo de las Normas del Plan General, en el artículo 109 se deberá establecer el coeficiente de edificabilidad que se permite en la zona, en función de la capacidad de la red viaria general.

22. Manteniendo el carácter industrial de la subzona B se suprime la posibilidad de instalar industrias insalubres y peligrosas.

23. En los artículos 148 y 157 se limitará a dos el número máximo de viviendas permisibles.

24. Los artículos 150 y siguientes deberán adaptarse al artículo 135, rectificado conforme al apartado 23.

25. En congruencia con las rectificaciones señaladas para los artículos 148 y 157, se deberá suprimir el artículo 180.

26. Siendo incompleta la Norma contenida en el artículo 191, deberá añadirse, al límite de ocupación máxima del suelo del 2 por 100, la limitación de que la altura máxima será de dos plantas.

27. Habida cuenta de lo que se determina en el apartado

cuarto de esta resolución, se deberán suprimir los artículos 12, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de las Normas Urbanísticas Generales para el uso del Suelo Rústico, cuyo uso habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

28. Por constituir una regulación de las reservas de dispensación que no se ajusta a lo determinado en el artículo 46 de la Ley del Suelo, deberá suprimirse el apartado 4.2 de las normas adicionales.

29. Se deberán suprimir los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del apartado 4.6 de «Normas Complementarias» de las Normas Adicionales, por suponer excepciones no justificadas. La situación de los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan y que resultaren disconformes con el mismo viene regulada por los artículos 48 y 49 de la Ley del Suelo.

30. En relación con el Club Deportivo Montemar, conviene que por el Ayuntamiento se estudie una solución que haga compatibles su continuidad y su programa de futuras instalaciones deportivas.

La ordenación, rectificada, en grado de plan general de las zonas a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Resolución deberán ser objeto de nueva tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial.

Deberán someterse igualmente a la tramitación del referido artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956 las normas correspondientes a las zonas de la Santa Faz y de la isla de Tabarca, a que se alude en el apartado sexto, y la fijación de la edificabilidad de la zona X de edificios de capitalidad, a que se refiere el apartado 21, toda vez que no se trata de simples rectificaciones, sino de la formulación de una normativa y asignación de un volumen edificable no previstos en el Plan General.

En el caso de que como consecuencia del estudio que se indica en el apartado 31, se deduzca alguna alteración de las previsiones del Plan General, dicha alteración habrá de seguir el mismo procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

Las restantes modificaciones se incorporarán a los documentos correspondientes del Plan General, sin necesidad de nueva tramitación. Estos documentos rectificados habrán de presentarse en este Departamento para su examen y aprobación.

La presentación en este Departamento de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las observaciones y modificaciones señaladas en cada uno de los apartados anteriores, ajustando el Plan General a esta resolución, deberá efectuarse en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la resolución al Ayuntamiento de Alicante.

RESOLUCIONES DE 27 DE OCTUBRE DE 1970

15. Granada.—Expediente acumulado sobre modificación de alineaciones y trazado de la plaza prevista en el Plan General de Ordenación Urbana, sita frente a la futura estación de ferrocarriles, que afecta a terrenos de «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», en el Camino de Ronda, con salida al Camino de Purchil y sobre modificación de alineaciones en la prolongación de la avenida del Gran Capitán, con supresión de la plaza prevista en su extremo que desemboca en el Camino de Purchil, de Granada, promovidos, el primero por la mencionada Sociedad, y el segundo por don Gerardo Romero Espín, y presentados por el Ayuntamiento.—Fueron denegados.

16. Granada.—Expediente sobre modificación de las Ordenanzas Municipales de la Construcción, presentado por el Ayuntamiento de Granada.—Fue denegado.

17. Santiago de Compostela.—Expediente sobre reforma del plan parcial de ensanche a que se refiere el Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

18. Valladolid.—Expediente correspondiente al proyecto de reforma de los alrededores de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado con el carácter de avance y a los efectos del artículo 23 de la Ley del Suelo, la ordenación propuesta por la Dirección General de Bellas Artes. En consecuencia, el proyecto de reforma presentado por el Ayuntamiento deberá ser rectificado con arreglo a la ordenación cuya aprobación como avance se propone, a fin de que una vez tramitado por la Corporación con arreglo al artículo 132 de la Ley del Suelo pueda someterse a la definitiva aprobación de este Ministerio.

19. Orense.—Plan parcial de ordenación urbana de la avenida de Zamora «La Cufía de Arriba», de Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

20. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana de la playa de Palma, de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 10 de noviembre de 1970.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.